



Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **ARLES JOHAN AMAYA**, contra **SERGI SANDRITH MEZA GUERRA**, **Radicación:** 44 279 40 89 001 2023 00101 00

Observada la constancia secretarial que antecede y como quiera que la presente subsanación de demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso,

El JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE, mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **ARLES JOHAN AMAYA**, contra el señor **SERGI SANDRITH MEZA GUERRA**, mayor de edad y residente en este municipio, por las siguientes sumas de dinero:

- OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000), por concepto de capital vencido e impagado contenido en letra de cambio, aportado como título ejecutivo.
- Intereses corrientes, los cuales fueron acordados a la tasa del 1.2 mensual desde el día 24 de marzo de 2021, hasta el 23 de abril de 2022.
- Los intereses moratorios pactados al 2.0% causados desde 24 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de autorización de dependiente judicial como quiera que el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, determina que, para las funciones ya descritas, se debe acreditar que la persona sea estudiante de derecho o en su defecto abogado situación que se hace simple mención, pero no se acredita en la demanda.

TERCERO: ORDÉNESE al demandado **SERGI SANDRITH MEZA GUERRA**, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al señor **SERGI SANDRITH MEZA GUERRA**, este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.



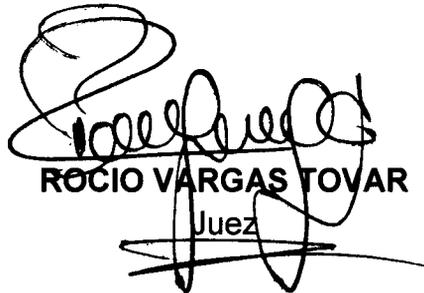
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE FONSECA**

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

QUINTO: RECONOZCASE personería jurídica al doctor WALTER RAFAEL RODRIGUEZ FIGUEROA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez